



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/012/2023**  
Número de Folio: **270509800001223**

**CUENTA.** El treinta de enero de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/0033/2023, signado por la Dirección de Administración del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. ----- **Conste.**

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. Oficio de la Dirección de Administración**

Con el oficio DAM/0033/2023, la Dirección de Administración, rinde su informe señala lo siguiente:

**... se adjuntan al presente cinco facturas en versión electrónica (PDF) que amparan los recursos ejercidos para el evento de informe de gobierno municipal durante el año 2022, cabe señalar que los proveedores se encuentran en registrados en el padrón de proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco...(sic)**

Informe que se ordena agregar al expediente para que surte efecto legal correspondiente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Segundo. Naturaleza de la información**

De la respuesta de la Dirección de Administración se desprende que esta cuenta con datos con carácter **CONFIDENCIAL**, que hacen a una persona identificable e identificada, como lo es, **Folio Fiscal, Numero de serie CSD, Numero de Certificado del Emisor, Número de Certificado del SAT, Código QR, Cadena Original del Complemento de certificación digital SAT, Sello digital del SAT, Sello digital del Emisor, Numero de serie certificado SAT, Sello digital CFDI.**

De igual manera, la Dirección de Administración en su oficio de respuesta adjunto cinco facturas en versión electrónica los cuales amparan los recursos ejercidos para el informe del gobierno municipal durante el año dos mil veintidós, mismas que se detallan en el presente cuadro, así como también los datos que deben ser clasificados por tratarse de datos que pueden hacer identificable o identificables a una persona.

Folio factura	Emisor	Datos a clasificar
96	BELIZARIO SALAR DE LA CRUZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Folio</li> <li>➤ Número de Certificado del Emisor</li> <li>➤ Numero de Certificado del SAT</li> <li>➤ Código QR</li> <li>➤ Cadena Original del complemento de certificación digital SAT</li> <li>➤ Sello digital del SAT</li> <li>➤ Sello digital del Emisor</li> </ul>
97		
98		
Factura única	FERNANDO ROBERTO LEMUS MADRAZO  (UNIFORMES ASTURIANO'S)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Folio Fiscal</li> <li>➤ Número de serie CSD</li> <li>➤ Sello digital del CFDI</li> <li>➤ Sello digital del SAT</li> </ul>





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



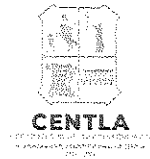
		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT</li> <li>➤ Código QR</li> <li>➤ Número de serie de Certificado del SAT</li> </ul>
Factura única	ROME ARELLANO MADRIGAL (RA PRODUCCIONES Y MAS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Folio Fiscal</li> <li>➤ Número de serie CSD</li> <li>➤ Sello digital del CFDI</li> <li>➤ Sello digital del SAT</li> <li>➤ Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT</li> <li>➤ Código QR</li> <li>➤ Número de serie de Certificado del SAT</li> </ul>

**Tercero.** La Titular de Unidad de Acceso a la información, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800001223**, por contener datos personales que pueden hacer identificables o identificable al titular de dichos datos personales.

**Cuarto.** Con relación al asunto señalado al rubro superior derecho, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** planteado por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, por tratarse de las facturas que amparan los recursos ejercidos para el evento de informe del gobierno municipal durante el año



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Sexto.** - Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordenó **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Séptimo.** En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, a través del **ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

---

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Octavo.** Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

**Noveno.** Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

**Décimo.** Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, la Lic. Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 16 de enero de 2023

Circular No. : UAIC/034/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/012/2023

número de Folio: 270509800001223.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUJ,  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.  
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha seis del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Copia en version electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para el evento de informe del gobierno municipal durante el año 2022...(sic)

La información solicitada tiene carácter CONFIDENCIAL, si las facturas que amparan los recursos ejercidos para el evento de informe del gobierno municipal durante el año 2022...(sic), contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/16, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicación del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 X y XII; 106 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad de  
Acceso a la información Pública



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.

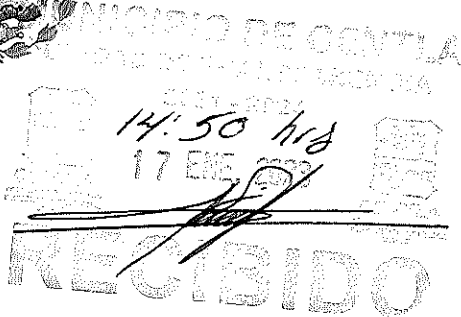




## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 27 de diciembre de 2022

**OFICIO:** DAM/0033/2023

**No. DE CONTROL INTERNO:** UAIC/EXP/012/2023

**Número de Folio:** 270509800001223

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA**  
**PRESENTE:**

**AT'N:** C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/031/2023 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

**“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para el evento del informe del gobierno municipal durante el año 2022... (sic).**

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se adjuntan al presente cinco facturas en versión electrónica (PDF) que amparan los recursos ejercidos para el evento de informe del gobierno municipal durante el año 2022. Cabe señalar que los proveedores se encuentran registrados en el padrón de proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento de Centla, lo cual puede constatarse en el siguiente enlace:

<https://tinyurl.com/2lxn3wpe>

Es importante subrayar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

**PROVEEDOR:** BELISARIO SALAZAR DE LA CRUZ

**Facturas con folio:** 96, 97 y 98

**Datos a clasificar:**

- Folio Fiscal
- Número de Certificado del Emisor
- Número de Certificado del SAT
- Código QR
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Sello digital del SAT
- Sello digital del Emisor

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.







## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**PROVEEDOR:** FERNANDO ROBERTO LEMUS MADRAZO (UNIFORMES ASTURIANO'S)

**Factura única**

**Datos a clasificar:**

- Folio Fiscal
- Número de serie del CSD
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Código QR
- Número de serie de Certificado del SAT

**PROVEEDOR:** ROMEO ARELLANO MADRIGAL (RA PRODUCCIONES Y MAS)

**Factura única**

**Datos a clasificar:**

- Folio Fiscal
- Número de serie del CSD
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Código QR
- Número de serie del Certificado del SAT

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN



BELISARIO SALAZAR DE LA CRUZ  
SACB770830A13

Rég. Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

MUNICIPIO DE CENTLA	Serie: A	Folio: 96
MCE8501012WA	Tipo de Comprobante: I = Ingreso	
Uso CFDI: G03 - Gastos en general.	Lugar y Fecha de Emisión	
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	86402 - 2022-12-16T09:55:30	
Domicilio Fiscal: 86750	Lugar y Fecha de certificación	
	Ciudad de México, 2022-12-16T09:55:30	

Folio Fiscal

Número de Certificado del Emisor

Número de Certificado del SAT

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
90101600		1.00	E48	SERVICIO	ALIMENTACION SERVICIO DE ALIMENTOS PARA 150 PERSONAS CONSISTENTE EN: COMIDA EN CUATRO TIEMPOS, INCLUYE MOBILIARIO, MESEROS, LOZA, CUBIERTOS, VASOS CRISTAL, MENU REQUERIDO . ENTRADA: CEVICHE DE ROBALO. . PLATO FUERTE: CALDO DE ROBALO, POSTAS DE ROBALO. . PLATO FUERTE: CAMARONES ENCHIPOTLADOS, ACOMPAÑADO DE ARROZ A LA JARDINERA . POSTRE: PAY DE QUESO.	\$116,970.00	\$ 116,970.00	

De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder del Sujeto Obligado del estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/015/2022, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales:

- Folio Fiscal
- Número de Certificado del Emisor
- Número de Certificado del SAT
- Código QR
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Sello digital del SAT
- Sello digital del Emisor

Objeto de impuesto: 02  
Impuesto Traslado  
Base: \$ 116970.00 Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa  
Tasa o Cuota: 0.160000 Impuesto: \$ 18715.20

Importe en Letra: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 MXN	SUB-TOTAL	\$ 116,970.00
CFDI Versión: 4.0	Total de Impuestos Traslados	\$ 18,715.20
Moneda: MXN	Total de Impuestos Retenidos	\$ 0.00
Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos	002 0.160000 %	\$ 18,715.20
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición	TOTAL	\$ 135,685.20
Exportación: 01 - No aplica		

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

SELLO DIGITAL DEL SAT

SELLO DIGITAL DEL EMISOR





## UNIFORMES ASTURIANO'S

**RFC emisor:** LEMF8007018Q5 **Folio fiscal:**  
**Nombre emisor:** FERNANDO ROBERTO LEMUS MADRAZO **No. de serie del CSD:**  
**RFC receptor:** MCE8501012WA **Código postal, fecha y hora de emisión:** 86100 2022-12-08 14:25:44  
**Nombre receptor:** MUNICIPIO DE CENTLA **Efecto de comprobante:** Ingreso  
**Uso CFDI:** Gastos en general **Régimen fiscal:** Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

## Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
80121127		1	467		17600.00	17600.00				
<b>Descripción</b>	LONA DE 13.86 X 2.84 M. CON ESPACIOS PARA TENSAR. "PRIMER INFORME DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE CENTLA 2021-2024"				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	17600.00	Tasa	16.0000%	2816.00
14111611		390	467		80.00	31200.00				
<b>Descripción</b>	INVITACIONES TAMAÑO CARTA, IMPRESA EN AMBOS LADOS, LAMINA DO MATE, SOBRE DE CELOFAN Y ETIQUETAS PERSONALIZADAS.				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	31200.00	Tasa	16.0000%	4992.00
14111501		100	467		10.00	1000.00				
<b>Descripción</b>	TICKETS DE 5 X 9 CM.				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	1000.00	Tasa	16.0000%	160.00
45101004		150	467		155.00	23250.00				
<b>Descripción</b>	TAZAS SUBLIMADAS * 1 INFORME, GOBIERNO 2021-2022, LLUVIA SALAS LOPEZ, ACCIONES QUE TRANSFORMAN"				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	23250.00	Tasa	16.0000%	3720.00

**Moneda:** Peso Mexicano **Subtotal** \$ 73,050.00  
**Forma de pago:** Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI) **Impuestos Traslados** IVA 16.0000% \$ 11,688.00  
**Método de pago:** Pago en una sola exhibición **Total** \$ 84,738.00

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Fecha y hora de certificación: 2022-12-08 14:35:01

No. de serie del certificado SAT

De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder del Sujeto Obligado del estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/015/2023, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales:

- Folio Fiscal
- Número de serie del CSD
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Código QR
- Número de serie de Certificado del SAT

**RA PRODUCCIONES Y MAS.**

**RFC emisor:** AEMR781122JL1  
**Nombre emisor:** ROMEO ARELLANO MADRIGAL  
**RFC receptor:** MCE8501012WA  
**Nombre receptor:** MUNICIPIO DE CENTLA  
**Uso CFDI:** Por definir

**Folio fiscal:**  
**No. de serie del CSD:**  
**Código postal, fecha y hora de emisión:** 86750 2022-12-08 15:53:51  
**Efecto de comprobante:** Ingreso  
**Régimen fiscal:** Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor anterior	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
45111800		1	E48		50000.00	50000.00				
<b>Descripción</b>	SERVICIO DE SONORIZACION PARA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA 2022, EL CUAL CONSISTE EN EL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO CONSISTENTE EN AUDIO T13 8 UNIDADES, 2 PANTALAS LEDS P10HT 4 CON PROCESADOR DE VIDEO LINS NOVA, CONSOLA DIGITAL BEHRINGER X32 RACK, MICROFONIA INALAMBRICA, 2 VIDEO CAMARAS DE GAMA PROFESIONAL, EQUIPO PARA TRANSMISION Y VIDEO FILMACION DEL EVENTO EN ALTA DEFINICION.				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	50000.00	Tasa	16.0000%	8000.00

**Moneda:** Peso Mexicano  
**Forma de pago:** Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)  
**Método de pago:** Pago en una sola exhibición

**Subtotal** \$ 50,000.00  
**Impuestos Traslados** IVA 16.0000% \$ 8,000.00  
**Total** \$ 58,000.00

**Sello digital del CFDI:****Sello digital del SAT:****Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:****Fecha y hora de certificación:** 2022-12-08 16:07:23**No. de serie del certificado SAT**

De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder del Sujeto Obligado del estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/015/2023, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales:

- Folio Fiscal
- Número de serie del CSD
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Código QR
- Número de serie del Certificado del SAT





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/015/2022

### ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **doce** horas del **veintiséis** de **enero de 2023**, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario; y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

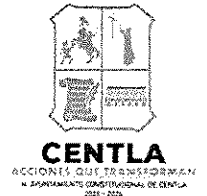
#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** del folio fiscal, número de serie del certificado del emisor, número de serie del del certificado de SAT, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT, sello digital del Emisor, contenido en las facturas folio 96, 97 y 98; así como también folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT, código QR y número de serie de certificado SAT, contenido en dos facturas únicas, que amparan los recursos ejercidos para el evento del informe del gobierno municipal durante el año 2022, derivada de la solicitud de información con número de folio 27050980001223.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



### 6. Clausura de la sesión.

#### **Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.**

El Presidente del Comité concedió la voz al Secretario para pase de lista de asistencia, y cumplida las instrucciones, informó que los integrantes del Comité de Transparencia se encuentran presente, declarándose quórum legal.

#### **Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.**

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

#### **Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL del:**

*Folio fiscal, número de serie del certificado del emisor, número de serie del del certificado de SAT, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT, sello digital del Emisor, contenido en las facturas folio 96, 97 y 98; así como también folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT, código QR y número de serie de certificado SAT, contenido en dos facturas únicas, que amparan los recursos ejercidos para el evento del informe del gobierno municipal durante el año 2022., derivada de la solicitud de información con número de folio 27050980001223.*





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El seis de enero de dos mil veintitrés, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia **copias en versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para el evento del informe del gobierno municipal durante el año 2022**. Para atender la petición, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información mediante circular **UAIC/031/2023**, requirió la atención de la Dirección de Administración por ser legalmente competente conforme al artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Requerimiento que atendió, a través del oficio DAM/0033/2023, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós señalando:

*“... En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se adjuntan al presente cinco facturas en versión electrónica PDF que amparan recursos ejercidos para el evento del informe del gobierno municipal durante el año 2022; los proveedores se encuentran registrados en el padrón de proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento de Centla, lo cual puede constatare en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2lxn3wpe>.*

*Cabe señalar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales, por lo anterior solicito que se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:*

**FACTURA FOLIO – 98, 97 y 98:**

**EMISOR: BELISARIO SALAZAR DE LA CRUZ.**

**Datos a clasificar:**

- Folio Fiscal





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



- *Número del certificado del Emisor*
- *No. De Serie del certificado del SAT*
- *Sello digital del CFDI*
- *Sello digital del SAT*
- *Código QR*
- *Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT*
- *Sello digital del emisor*
- *Sello digital del SAT*

**FACTURA ÚNICA:**

**EMISOR: FERNANDO ROBERTO LEMUS MADRAZO (UNIFORMES ASTURIANO'S)**

*Datos a clasificar:*

- *Folio Fiscal*
- *Número de serie del CSD*
- *Sello digital del CFDI*
- *Sello digital del SAT*
- *Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT*
- *Código QR*
- *Número de Certificado del SAT*

**FACTURA ÚNICA:**

**EMISOR: ROMEO ARELLANO MADRIGAL (RA PRODUCCIONES Y MAS)**



as  
✓  
✓



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



### Datos a clasificar:

- Folio Fiscal
- Número de serie del CSD
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Código QR
- Número de serie del Certificado del SAT...(sic)

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que asiste razón al Director de Administración Municipal, las facturas que amparan los recursos ejercidos en el evento del informe del gobierno municipal durante el año dos mil veintidós contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

Información que por disposición expresa del artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, por ser concerniente a una persona física identificada o identificable, reviste el carácter de **datos personales**, considerando que una persona es identificable *cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información*.

Aunque las facturas (documentos solicitados) contienen datos personales, algunas secciones son públicas. Para ello, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, atenderá en todo momento los criterios y resoluciones de diversas instancias acerca de cuándo se deberán testar los datos personales y realizar, en su caso, una versión pública de dichos documentos, como es el caso de las facturas a que nos hemos venido refiriendo.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) al resolver los recursos de revisión emiten **resoluciones vinculatorias**, definitivas e inatacables, como establece la Constitución. Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y que éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales, tratándose de Sujetos Obligados.

En las resoluciones, llegan a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal y local, respectivamente.

La Dirección de Administración a través del oficio DAM/033/2023 fechado el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós y recibido en esta Unidad con fecha diecisiete de en curso, advierte de la presencia de los siguientes datos:

- Número de serie del certificado del emisor,
- Folio fiscal,
- Número de serie del CSD,
- Número de serie del CSD del emisor,
- Sello digital del CFDI,
- Sello digital del SAT,
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT,
- Código QR y
- Número de serie de certificado SAT

De lo que se desprende que se trata de información, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como poseedor está constreñido a resguardar en razón de que:







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) La **serie del certificado del emisor** es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.

- b) El **número de folio de la factura**<sup>1</sup> corresponde al número de factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La *factura electrónica* es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su**

<sup>1</sup> RR/DAI/7502/18



7

95

99



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.** En consecuencia, el *folio fiscal de la factura* es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

- c) El **Certificado de Sello Digital (CSD)** es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse.
- d) El **sello del comprobante fiscal digital por internet (CFDI)** es un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- e) El **sello digital**<sup>2</sup> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la *cadena original del comprobante*, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial, por lo que su clasificación resulta procedente.
- f) La **cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria**, el INAI ha advertido que se conforma de la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura, especificados en el rubro "C" del anexo 20 de la resolución de miscelánea fiscal 2018<sup>3</sup>.
- g) El Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido que la **serie del certificado del emisor**<sup>4</sup> es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral.

<sup>2</sup> RR/DAI/7502/2018

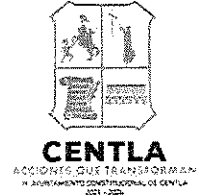
<sup>3</sup> RR/DAI/7502/2018

<sup>4</sup> RR/DAI/7502/2018





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- h) El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este dato requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

De acuerdo a la naturaleza de la solicitud, la información resulta de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber en qué y cómo se invierten los recursos públicos lo que permite:

- I. **Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.**
- II. **Fomentar la rendición de cuentas, y.**
- III. **Combatir la corrupción.**

Si bien tal circunstancia implica, que los recursos ejercidos constituye información pública en tanto que se trata de erogaciones que se realiza en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, no menos cierto resulta que, **DEBE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SER PARCIALMENTE PÚBLICO** su contenido, es decir, únicamente será objeto de clasificación aquella que identifique o haga identificable a una persona por encuadrar tal circunstancia en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

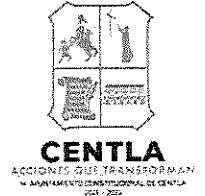
- ❖ **El de información confidencial, y,**
- ❖ El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.**

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, - **en el caso que hoy resuelve** - una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Sustenta lo expuesto, los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA GUBERNAMENTAL)<sup>5</sup>.**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA**

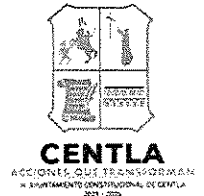
<sup>5</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES  
SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS  
PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES  
(AUTORIDADES RESPONSABLES).<sup>6</sup>.**

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

<sup>6</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 2518, Tesis: XIII.3o.12 A, Registro: 176077.

Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos.

Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteada por el Director de Administración, por actualizar los supuestos descritos en los numerales:

- Título sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo fracciones I y III, último párrafo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo octavo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y,
- 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Entidad.

### Los numerales citados, en su orden señalan:

**Primero.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.



95  
8  
5



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*III. ....*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**Cuadragésimo quinto.** *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.*

*Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.*







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Quincuagésimo tercero.** El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Sexagésimo primero.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

**Artículo 19.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Artículo 20.** El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, 18 medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

**Artículo 21.** Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”...

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite al Comité de Transparencia arribar a la conclusión que el:

**Folio fiscal, número de serie del certificado del emisor, número de serie del certificado de SAT, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT, sello digital del Emisor, contenido en las facturas**





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*folio 96, 97 y 98; así como también folio fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT, código QR y número de serie de certificado SAT, contenido en dos facturas únicas, que amparan los recursos ejercidos para el evento del informe del gobierno municipal durante el año 2022.*

Derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800001223, son datos que se deben resguardar porque contiene información que identifica o hace identificable al titular de esos derechos, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que este Sujeto Obligado que los posee, cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Administración solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE  
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY  
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
2021 - 2024

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fracción: 2008.

Selección el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  Sin filtrar  Solo de 2021  Sin filtrar  Sin filtrar  Sin filtrar  Sin filtrar

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 213 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

2022	01/01/2022	31/03/2022	SOLUCIONES IRIAS SC	NO DATO	NO DATO	SOLUCIONES IRIAS SC	Nacional
2022	01/01/2022	31/03/2022	PRODUCTOS ESPECIALES D...	NO DATO	NO DATO	PRODUCTOS ESPECIALES D...	Nacional
2022	01/01/2022	31/03/2022	ROMEO	ARELLANO	AMARILLAL	ROMEO ARELLANO MADR...	Nacional
2022	01/01/2022	31/03/2022	SHIN SULLI HONG S.A. DE CV	NO DATO	NO DATO	SHIN SULLI HONG S.A. DE CV	Nacional
2022	01/01/2022	31/03/2022	SEGUROS ARGOS SA DE CV	NO DATO	NO DATO	SEGUROS ARGOS SA DE CV	Nacional
2022	01/01/2022	31/03/2022	GENERAL DE SEGUROS S.A.	NO DATO	NO DATO	GENERAL DE SEGUROS S.A.	Nacional
2022	01/01/2022	31/03/2022	SEGUROS AFIRME SA DE CV	NO DATO	NO DATO	SEGUROS AFIRME SA DE CV	Nacional
2022	01/01/2022	31/03/2022	PAÑON ENRIQUE	PAÑON	SOLS	PAÑON ENRIQUE PAÑON S...	Nacional

Finalmente, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas.

En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

En ese orden de ideas, igualmente asiste razón al Director de Administración al incluir a la persona jurídica colectiva en el oficio DAM/0033/2023 a través del cual solicita clasificar con carácter confidencial la descrita en el orden del día de esta sesión.

#### 4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

**A c u e r d o: CTC/ 01/015/2023**





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Primero.** Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 27050980001223, relacionada con:

- Número de serie del certificado del emisor,
- Folio fiscal,
- Número de serie del CSD,
- Número de serie del CSD del emisor,
- Sello digital del CFDI,
- Sello digital del SAT,
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT,
- Código QR y
- Número de serie de certificado SAT

Se ordena entregar las facturas solicitadas, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

**Segundo.** Se ordena elaborar la versión pública de las facturas en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE**





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE  
CONCIERNEN COMO PERSONA.<sup>7</sup>**

<sup>7</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, Libro 7, junio de 2014, Plenos de Circuito, p. 1127, Tesis: PC.I.A.J/12 K, Registro: 2006753.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
2021-2024

**Tercero.** Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Cuarto.** La versión pública de las facturas, será elaborada sin costo alguno para el solicitante, dado que la información no implica la entrega de más de veinte hojas.

**Quinto.** En todo momento se garantizará que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Sexto.** Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Séptimo.** Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

### 5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité. }

### 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las 13:00 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



  
**Ing. Iván Hernández de la Cruz**  
**Presidente**

  
**Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**  
**Secretario**

  
**Lic. Juan Sánchez Hernández**  
**Primer vocal**

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia CTC/EXT/015/2023 de fecha 26 de enero de 2023.





**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/012/2023****Número de Folio: 270509800001223**

**Cuenta.** El cinco de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

***“...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para el evento de informe del gobierno municipal durante el año 2022” ... (sic)***

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/012/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración municipal para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información solicitada tiene carácter CONFIDENCIAL, por tratarse de información que contine datos que hacen a una persona identificable e identificada, como lo es, **Folio Fiscal, Numero de serie CSD, Numero de Certificado del Emisor, Número de Certificado del SAT, Código QR, Cadena Original del Complemento de certificación digital SAT, Sello digital del SAT, Sello digital del Emisor, Numero de serie certificado SAT, Sello digital CFDI**, por lo que en la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información, para que esta convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, y se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de las mismas, lo anterior por estar estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Lo anterior deriva de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) toda vez que versa sobre, **Copia en versión electrónica de las facturas que**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control:** SO/010/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas**

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

**Quinto. Plazo de respuesta**

Se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



amparan los recursos ejercidos para el evento de informe del gobierno municipal durante el año 2022, en el entendido que las facturas contienen el número de folio de la factura fiscal.

La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La *factura electrónica* es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Sexto. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Séptimo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Octavo. Información fue de plazo**

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Noveno. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Décimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Undécimo. Notificación**

**notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma Lic. **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

